

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: FERNEY EDUARDO ZARATE VARGAS
Demandado: N. SAMUEL EDUARDO ZARATE POLANIA. Rep. ELIANA Y. POLANIA CAQUIMBO
500013110002-2023-00228-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de junio de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por el señor FERNEY EDUARDO ZARATE VARGAS contra el niño SAMUEL EDUARDO ZARATE POLANIA, representado por su progenitora señora ELIANA YULIETH POLANIA CAQUIMBO, y vinculado el señor HENRY ARTURO SALGADO MENDOZA, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como de acuerdo a los hechos de la demanda se conoce quién es al parecer el padre biológico del niño SAMUEL EDUARDO ZARATE POLANIA, esto es, el señor HENRY ARTURO SALGADO MENDOZA, como se informa, pertinente es darle cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 vinculándolo a la parte pasiva formalmente, más precisamente como demandado en investigación de paternidad, aportando los datos necesarios y exigencias de ley y, por supuesto, remitirle copia de la demanda, aspectos algunos ya cumplidos en la demanda, entonces solo en cuanto a los faltantes.

2. Conforme a lo anterior, debe adicionarse la pretensión de declarar al señor HENRY ARTURO SALGADO MENDOZA padre extramatrimonial del niño S.E.Z.P. y solicitar la práctica del examen de ADN.

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: FERNEY EDUARDO ZARATE VARGAS
Demandado: N. SAMUEL EDUARDO ZARATE POLANIA. Rep. ELIANA Y. POLANIA CAQUIMBO
500013110002-2023-00228-00



3. De esta manera la demanda debe dirigirse como Impugnación e Investigación de la Paternidad y allegarla nuevamente, subsanada e integrada en un solo escrito.

4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada SOLANY ORTIZ JIMENEZ como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4810a20f32c1e53a48a1199a4018d56689980f0cb7e2c4d6bd438b8cfa5cfc**

Documento generado en 19/07/2023 11:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>